



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 88 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 06 MAYO 2025

VISTO:

El expediente administrativo originado por el escrito con Registro N° 026-2025222936 de fecha 04 de abril de 2025, mediante el cual se solicita la autorización de inicio de la Actividad minera de explotación de minerales no metálicos en la concesión minera Cantera La Piedra Laja con código N° 720002823, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín presentado por COLLANTES CORONEL ROGER con RUC N° 10277288724; el Informe Técnico N°052-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, el Informe Legal N° 097-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, por medio del Escrito con registro N° 026-2025222936 de fecha 04 de abril de 2025, COLLANTES CORONEL ROGER con RUC N° 10277288724, solicita la autorización de inicio de actividades de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentó: Declaración Jurada de uso de terreno superficial y Contrato de explotación sobre el derecho minero.

Que, mediante Escrito con registro N° 026-2025914814 de fecha 08 de enero de 2025, COLLANTES CORONEL ROGER con RUC N° 10277288724, presentó: un ejemplar del expediente técnico, Declaración Jurada de Seguridad y Salud Ocupacional y Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

Que, los requisitos presentados por COLLANTES CORONEL ROGER para obtener autorización de inicio de actividades de explotación, se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00076021.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 88 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante Informe N° 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Ing. GUSTAVO MARIANO TELLO RAMOS, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, señala que, de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por COLLANTES CORONEL ROGER, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividades de explotación de minerales no metálicos, la cual se detalla a continuación.



Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM	Cumple	
	SI	No
a) Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. COLLANTES CORONEL ROGER, presentó la Declaración Jurada de Autorización propiedad de uso de terreno superficial, con fecha 03 de abril de 2025, con firma legalizada ante notario público Osirirs A. Rodas Huamán – Notario de Rioja, y la localización geográfica en coordenadas UTM DATUM WGS-84, respecto a las áreas de la actividad minera de explotación. Los propietarios de los predios a donde se superpone la actividad minera son Segundo Alberto Goicochea Nuñez identificado con DNI N° 00804640, Orla Casique Pisco identificada con DNI N° 00822627 y Automotriz Diesel EL GATO con RUC N° 20450269736, debidamente representado por su Gerente General Manuel Francisco Ruesta García identificado con DNI N° 00839121, y el minero informal COLLANTES CORONEL ROGER identificado con DNI N° 27728872, quienes firman en la Declaración Jurada y que cuyas firmas fue certificada por Osirirs A. Rodas Huamán – Notario de Rioja.	X	
b) Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Adjunto copia de la inscripción del Contrato de Explotación Minera Inscrito en la Partida N° 11576582 asiento N° 0002 Zona Registral N° V Sede Trujillo, Contrato suscrito entre AUTOMOTRIZ DIESEL EL GATO S.A.C. titular de la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA con código 720002823 a favor de COLLANTES CORONEL ROGER.	X	
c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de	X	



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 88 -2025-GRSM/DREM

fecha 23 de diciembre de 2024, respecto del área de la actividad minera de explotación.		
d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Adjunto copia de la Resolución Directoral Regional Nº 128-2024-GRSM/DREM de fecha 04 de noviembre de 2024, que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA con código Nº 720002823, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.	X	
e) Presentación de Expediente Técnico. COLLANTES CORONEL ROGER presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, suscrito por él y por el Ingeniero José Augusto Pezo seijas, con CIP Nº 89757. También adjunto la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	

Que, sobre el particular, el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1336 en el que se establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.
2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.

3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea”.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 88 -2025-GRSM/DREM

Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM en el que se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala que: "Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico".

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM en el que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, mediante el Informe N° 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 09 de abril de 2025, se concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por COLLANTES CORONEL ROGER con RUC N° 10277288724, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que estableció disposiciones complementarias para la simplificación de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 88 -2025-GRSM/DREM

requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgar la autorización de inicio de la actividad de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA con código N° 720002823, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, por un área efectiva total de 9.6721 hectáreas.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR;

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio de la actividad minera de explotación de minerales no metálicos- agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA con código N° 720002823, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, por un área efectiva de 9.6721 hectáreas conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de COLLANTES CORONEL ROGER con RUC N° 10277288724 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N°052-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 09 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que la presente AUTORIZACIÓN se expide en el marco del proceso de formalización minera integral, en un área efectiva de 9.6721 hectáreas, conforme a la información del expediente técnico, delimitada en coordenadas UTM-WGS 84 , zona 18S conforme a los parámetros siguientes:

Tajo N° 1			
UTM WGS 84 Zona18 Sur			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	296714.7388	9319405.2036	2.3352
2	296732.8841	9319349.0396	
3	296661.3520	9319296.0320	
4	296607.6170	9319381.7870	
5	296556.0233	9319490.0302	
6	296558.3000	9319490.5000	
7	296576.3000	9319499.5000	
8	296587.0000	9319511.0000	
9	296631.3000	9319519.7500	





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 88 -2025-GRSM/DREM

10	296655.0370	9319541.1942	
11	296689.9475	9319488.4649	
12	296709.2239	9319454.1125	

Tajo N° 2			
UTM WGS 84 Zona18 Sur			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	296447.8656	9319289.7077	
2	296437.2023	9319325.1929	
3	296400.0104	9319396.3387	
4	296383.9833	9319379.7510	
5	296347.6256	9319358.8647	
6	296356.7539	9319341.0694	
7	296348.0829	9319336.0881	
8	296338.9545	9319353.8834	
9	296335.7509	9319352.0431	
10	296324.4977	9319350.9120	
11	296333.4041	9319333.0026	
12	296283.4414	9319331.0726	
13	296274.6251	9319349.0246	
14	296274.7069	9319353.0237	
15	296227.0000	9319354.0000	
16	296188.3000	9319343.5000	
17	296164.3000	9319327.5000	
18	296145.0000	9319314.0000	
19	296126.9839	9319310.7870	
20	296065.5000	9319288.9375	
21	296016.0000	9319270.0000	
22	296062.3851	9319065.3900	
23	296454.4181	9319261.0653	7.3369



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su autorización; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 88 -2025-GRSM/DREM

de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.-RECONOCER a COLLANTES CORONEL ROGER con RUC N° 10277288724 como minero formal.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la presente autorización, no exceptúa que **EL ADMINISTRADO** deberá contar con las autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- INDICAR al ADMINISTRADO que se encuentra obligado a cumplir con su expediente técnico, con los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, así como con las normas ambientales y de seguridad ocupacional vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- SEÑALAR que la información consignada en el expediente técnico para la obtención de la presente autorización, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el art. 34° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR

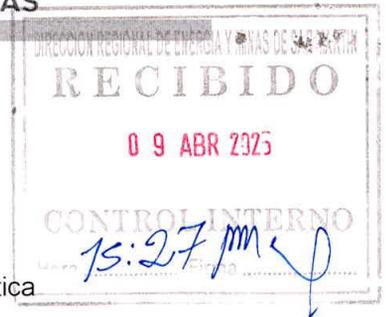
Para : **Ing. José Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas

De : **Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos.**
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado), presentado por COLLANTES CORONEL ROGER con R.U.C. N° 10277288724.

Referencia : - Escrito con registro N° 026-2025222936
- Solicitud en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00076021.

Fecha : Moyobamba 09 de abril de 2025



Por el presente le hago llegar mis saludos cordiales e informarle en atención al documento de la referencia lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escrito con registro N° 026-2025222936 de fecha 04 de abril de 2025, COLLANTES CORONEL ROGER con RUC N° 10277288724, solicita la autorización de inicio de actividades de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentó: Declaración Jurada de uso de terreno superficial y Contrato de explotación sobre el derecho minero.
- 1.2. Mediante Escrito con registro N° 026-2025914814 de fecha 08 de enero de 2025, COLLANTES CORONEL ROGER con RUC N° 10277288724, presentó: un ejemplar dl expediente técnico, Declaración Jurada de Seguridad y Salud Ocupacional y Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- 1.3. Los requisitos presentados por COLLANTES CORONEL ROGER para obtener autorización de inicio de actividades de explotación, se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00076021.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. El Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

III. INFORMACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

a) Datos del titular minero o administrado.

- **Razón Social** : ROGER COLLANTES CORONEL
- **RUC** : 10277288724
- **Dirección** : CAR. Baños Termales S/N costado del Grifo Sudamérica
- Moyobamba

b) Datos del derecho minero.

- **Derecho Minero** : CANTERA LA PIEDRA LAJA
- **Código** : 720002823
- **Titular** : AUTOMOTRIZ DIESEL EL GATO S.A.C
- **Tipo de sustancia** : No Metálica
- **Has. Formuladas** : 400
- **Situación** : Vigente
- **Estado** : Titulado (concesión)
- **Ubicación**
 - o **Distrito** : Jepelacio / Pinto Recodo
 - o **Provincia** : Moyobamba / Lamas
 - o **Departamento** : San Martín



Cuadro N° 01: Coordenadas de DM CANTERA LA PIEDRA LAJA

Coordenadas UTM WGS-84 18S	
Este	Norte
297,000.00	9,320,000.00
297,000.00	9,318,000.00
295,000.00	9,318,000.00
295,000.00	9,320,000.00

Fuente: INGEMMET.

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por COLLANTES CORONEL ROGER, respecto a los requisitos para obtener autorización de inicio de actividades de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado), la cual se detalla a continuación:

	Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM	
	Requisitos	
	SI	No
a) Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. COLLANTES CORONEL ROGER, presentó la Declaración Jurada de Autorización propiedad de uso de terreno superficial, con fecha 03 de abril de 2025, con firma legalizada ante notario público Osirirs A. Rodas Huamán – Notario de Rioja, y la localización geográfica en coordenadas UTM DATUM WGS-84, respecto a las áreas de la actividad minera de explotación.	X	

<p>Los propietarios de los predios a donde se superpone la actividad minera son Segundo Alberto Goicochea Nuñez identificado con DNI N° 00804640, Orla Casique Pisco identificada con DNI N° 00822627 y Automotriz Diesel EL GATO con RUC N° 20450269736, debidamente representado por su Gerente General Manuel Francisco Ruesta García identificado con DNI N° 00839121, y el minero informal COLLANTES CORONEL ROGER identificado con DNI N° 27728872, quienes firman en la Declaración Jurada y que cuyas firmas fue certificada por Osirirs A. Rodas Huamán – Notario de Rioja.</p>		
<p>b) Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Adjunto copia de la inscripción del Contrato de Explotación Minera Inscrito en la Partida N° 11576582 asiento N° 0002 Zona Registral N° V Sede Trujillo, Contrato suscrito entre AUTOMOTRIZ DIESEL EL GATO S.A.C. titular de la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA con código 720002823 a favor de COLLANTES CORONEL ROGER.</p>	X	
<p>c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 23 de diciembre de 2024, respecto del área de la actividad minera de explotación.</p>	X	
<p>d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Adjunto copia de la Resolución Directoral Regional N° 128-2024-GRSM/DREM de fecha 04 de noviembre de 2024, que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA con código N° 720002823, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.</p>	X	
<p>e) Presentación de Expediente Técnico. COLLANTES CORONEL ROGER presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por él y por el Ingeniero José Augusto Pezo seijas, con CIP N° 89757. También adjunto la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.</p>	X	



V. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

5.1. Datos generales.

Minero en vías de formalización	: COLLANTES CORONEL ROGER
R.U.C.	: 10277288724
Nombre del Derecho Minero	: CANTERA LA PIEDRA LAJA
Código Único	: 720002823
Titular del derecho minero	: AUTOMOTRIZ DIESEL EL GATO S.A.C.
Ubicación	
- Distrito	: Jepelacio / Pinto Recodo
- Provincia	: Moyobamba / Lamas
- Departamento	: San Martín
Tipo de Mineral	: No Metálico – Agregados (Piedra - arena - afirmado)
Método de explotación	: Cielo abierto
Cantidad de extracción	: 100 TM/día; 2600 TM/mes
Condición	: PMA

5.2. Área de la actividad minera.

El área de la actividad minera de explotación total es de 9.6721 ha, divididos en 2 áreas de actividad minera.

Las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S siguientes:

Cuadro N° 01. Área efectiva de la actividad minera 1.

UTM WGS 84 Zona 18 S Área de actividad minera 1		
Vértice	Este	Norte
1	296714.7388	9319405.2036
2	296732.8841	9319349.0396
3	296661.3520	9319296.0320
4	296607.6170	9319381.7870
5	296556.0233	9319490.0302
6	296558.3000	9319490.5000
7	296576.3000	9319499.5000
8	296587.0000	9319511.0000
9	296631.3000	9319519.7500
10	296655.0370	9319541.1942
11	296689.9475	9319488.4649
12	296709.2239	9319454.1125
AREA 2.3352ha		



Cuadro N° 02. Área efectiva de la actividad minera 2.

UTM WGS 84 Zona 18 S Área de actividad minera 2 de IGAFOM		
Vértice	Este	Norte
1	296447.8656	9319289.7077
2	296437.2023	9319325.1929
3	296400.0104	9319396.3387
4	296383.9833	9319379.7510
5	296347.6256	9319358.8647
6	296356.7539	9319341.0694
7	296348.0829	9319336.0881
8	296338.9545	9319353.8834
9	296335.7509	9319352.0431
10	296324.4977	9319350.9120
11	296333.4041	9319333.0026
12	296283.4414	9319331.0726
13	296274.6251	9319349.0246
14	296274.7069	9319353.0237
15	296227.0000	9319354.0000
16	296188.3000	9319343.5000
17	296164.3000	9319327.5000
18	296145.0000	9319314.0000

19	296126.9839	9319310.7870
20	296065.5000	9319288.9375
21	296016.0000	9319270.0000
22	296062.3851	9319065.3900
23	296454.4181	9319261.0653
ÁREA: 7.3369 ha		

5.3. Accesibilidad a la actividad minera.

Cuadro N° 04: accesibilidad.

De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo (min)
Moyobamba	Carretera Fernando Belaunde Terry KM 57	Asfaltado	22.1	35
Carretera Fernando Belaunde Terry KM 57	Área del proyecto	Afirmado	0.5	5



5.4. Descripción de la actividad de explotación

• Método de explotación

El minero informal manifiesta que realizará la explotación de mineral no metálico de agregados (Piedra - arena - afirmado), se realizará por el método de canteras a tajo abierto. La producción de la actividad minera provendrá de la explotación de los tajos N° 1 y 2, con una profundidad de 10 metros

El área de explotación tiene una reserva probada de 1990000 TM y 2487500.00 TM reservas probables, con una vida útil estimada de 60 años.

• Descripción de las actividades del proyecto

- 1. Desbroce:** Consistirá en el retiro de cobertura vegetal y suelo orgánico presente en la parte superior del mineral, a fin de facilitar la extracción de la caliza. El material producto del desbroce será dispuesto en el depósito de Top Soil.
- 2. Arranque:** La extracción de agregados (Piedra-arena-Afirmado) se efectuará utilizando medios mecánicos; es decir, empleando una excavadora y/o cargador frontal y/o retroexcavadora. En los casos que el que la roca sea de mayor dureza se utilizara rotomartillo para fraccionar la roca y como ayuda en los casos que se requiera se utilizara cemento expansor.
- 3. Chancado:** El material extraído es cargado a la tolva, para que se proceda con su trituración (chancado primario), es de precisar que el material de la tolva por acción de la gravedad caerá a la chancadora de quijada, mediante una faja transportadora el material chancado será llevado a la zaranda vibratoria donde será clasificado, posteriormente a la salida de la zaranda habrá tres fajas transportadoras a través de las cuales el material será separado según tamaño: piedra ½", piedra de ¾", arenilla; el material que no cumple los tamaños (remanente) será vuelto a cargar a la tolva mediante maquinaria para que inicie el proceso nuevamente. Ver figura N° 03.
- 4. Almacenamiento:** Haciendo uso de maquinaria, de manera temporal la piedra chancada será apilada en el área de producto terminado (piedra ½", piedra de ¾" y arenilla), para su despacho correspondiente. Asimismo, después del arranque la piedra extraída, podrá ser almacenada en el área de producto terminado.

5. **Comercialización y Transporte:** La comercialización se realizará en la misma cantera, es de precisar que se va comercializar los agregados en bruto o chancado. El producto será transportado, hasta donde el cliente lo indique.

• **Componentes principales**

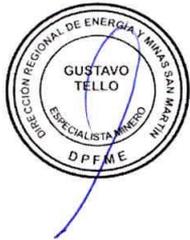
- **Tajo proyectado N° 1:** De mineral no metálico agregados (Piedra–arena-Afirmado) es un área definida para la explotación de aproximadamente, 2.3352Ha; el área se encuentra cubierta de vegetación arbustiva de tallo corto, arboles sin valor económico.
- **Tajo proyectado N° 2:** De mineral no metálico agregados (Piedra–arena-Afirmado) es un área definida para la explotación de aproximadamente, 7.3369Ha; el área se encuentra cubierta de vegetación arbustiva de tallo corto, arboles sin valor económico.
- **Chancadora primaria:** Compuesta por maquinaria que realizará la trituración del material extraído, contará con una tolva, una chancadora de quijada de 40Hp, una zaranda vibratoria de tres niveles y fajas transportadoras, ubicado en la coordenada UTM WGS 84 Zona: 18 S Este: 296612.22 Norte: 9319417.77.
- **Grupo electrógeno:** Se instalará un grupo electrógeno de 80KW de potencia, el cual funcionará a Diésel, ubicado en un área habilitada, que proveerá la energía eléctrica para el funcionamiento de la chancadora primaria.

Cuadro N° 08: Coordenadas componentes principales.

Tajo N° 1			
UTM WGS 84 Zona18 Sur			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	296714.7388	9319405.2036	2.3352
2	296732.8841	9319349.0396	
3	296661.3520	9319296.0320	
4	296607.6170	9319381.7870	
5	296556.0233	9319490.0302	
6	296558.3000	9319490.5000	
7	296576.3000	9319499.5000	
8	296587.0000	9319511.0000	
9	296631.3000	9319519.7500	
10	296655.0370	9319541.1942	
11	296689.9475	9319488.4649	
12	296709.2239	9319454.1125	

Tajo N° 2			
UTM WGS 84 Zona18 Sur			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	296447.8656	9319289.7077	7.3369
2	296437.2023	9319325.1929	
3	296400.0104	9319396.3387	

4	296383.9833	9319379.7510
5	296347.6256	9319358.8647
6	296356.7539	9319341.0694
7	296348.0829	9319336.0881
8	296338.9545	9319353.8834
9	296335.7509	9319352.0431
10	296324.4977	9319350.9120
11	296333.4041	9319333.0026
12	296283.4414	9319331.0726
13	296274.6251	9319349.0246
14	296274.7069	9319353.0237
15	296227.0000	9319354.0000
16	296188.3000	9319343.5000
17	296164.3000	9319327.5000
18	296145.0000	9319314.0000
19	296126.9839	9319310.7870
20	296065.5000	9319288.9375
21	296016.0000	9319270.0000
22	296062.3851	9319065.3900
23	296454.4181	9319261.0653



- **Componentes auxiliares**

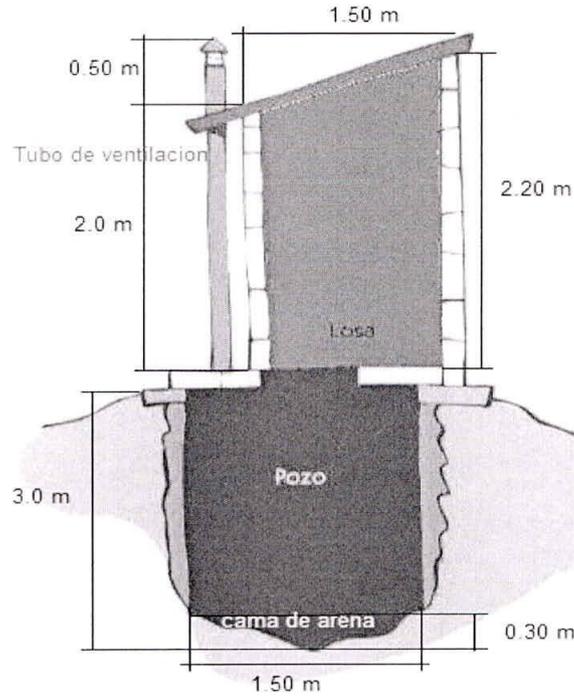
Existentes

1. **Acceso a tajo proyectado 1:** Tiene una longitud de 258.571 m. y 2.5 m de ancho, se encuentra libre de maleza, que permitirá a la maquinaria acceder a la actividad.
2. **Acceso a tajo proyectado 2:** Tiene una longitud de 112.4388 m. y 2.5 m de ancho, se encuentra libre de maleza, que permitirá a la maquinaria acceder a la actividad.
3. **Oficina / Almacén:** Ambiente de 30 m² aproximadamente que será utilizado como casa, servirá como oficina y almacén, está construido de paredes de ladrillos techado con calamina contigua a esta área se instalará una letrina.

Proyectado

4. **Servicios higiénicos:** Se contará con servicios higiénicos, será una letrina mejorada de Pozo Ventilado (VIP) que evitan el mal olor y la atracción de moscas, por poseer un tubo de ventilación, con una malla en su extremo superior para evitar la entrada de las moscas. será construido sobre un área de 2 m² aproximadamente, con postes y vigas de madera, techo de calamina y circulado con costal de rafia.
Sólo se desechará dentro de esta letrina las excretas y orines del personal, así como restos de papel higiénico; se mantendrá tapada la taza o el hueco de la letrina; asimismo se mantendrá limpio el piso y la taza, como medida de limpieza se echará cal viva con una frecuencia semestral a fin de evitar generación de olores y mantener un ambiente saludable.

Figura N° 01: Diagrama de diseño del servicio higiénico



5. **Depósito de Top Soil:** Se destinará un área de 49 m² que servirá como depósito de Top Soil, donde se colocará temporalmente el suelo orgánico producto del desbroce, para ser utilizado en el cierre progresivo y cierre final de los Tajos proyectados y demás áreas afectadas, que tendrá una ubicación variable, que dependerá del avance de las actividades de explotación y cierre, presentando coordenadas de ubicación inicial propuesta.
6. **Área de producto terminado:** Se destinará un área donde se apilará temporalmente el producto terminado (Piedra y piedra chancada). Precizando que el chancado se realizará según demanda, el área destinada será de 500 m² aproximadamente, teniendo una ubicación variable, que se mantendrá dentro del área proyectada

Cuadro N° 09: Coordenadas componentes auxiliares.

Componente Auxiliar	Coordenadas UTM WGS 84	
	Zona 18 Sur	
	Este	Norte
Acceso interno a tajo proyectado N° 1	296502.7420	9319189.1110
	296509.1540	9319191.4560
	296514.0240	9319191.6940
	296521.9790	9319195.9240
	296531.7930	9319207.0180
	296541.9620	9319211.3660
	296550.5590	9319222.3450
	296558.1400	9319238.8510
	296561.0740	9319254.7870



	296568.6370	9319276.3800
	296570.6990	9319288.4430
	296570.0090	9319295.8510
	296575.8720	9319329.2720
	296572.8290	9319344.9670
	296576.8850	9319356.4830
	296594.9110	9319361.4120
	296603.9560	9319370.7330
	296608.1410	9319376.9410
	296614.5390	9319383.5990
	296623.9310	9319388.4980
<i>Acceso interno a tajo proyectado N° 2</i>	296416.9200	9319295.1020
	296412.9050	9319303.8260
	296410.8870	9319311.4500
	296410.7620	9319315.4320
	296412.9510	9319322.7390
	296413.8100	9319330.3730
	296413.7820	9319338.4470
	296415.5230	9319347.3010
	296420.0370	9319354.5050
	296422.7790	9319361.7040
	296423.1910	9319370.6640
	296421.6190	9319377.0730
	296417.2700	9319386.5700
	296413.7050	9319393.0830
296409.4710	9319400.9210	
<i>Depósito de Top Soil 1</i>	296664.7239	9319377.2374
	296671.7232	9319377.2374
	296671.7232	9319370.2374
	296664.7239	9319370.2374
<i>Depósito de Top Soil 2</i>	296380.9873	9319311.7662
	296387.9866	9319311.7662
	296387.9866	9319304.7662
	296380.9873	9319304.7662

5.5. Maquinaria, herramientas e insumos

Cuadro N° 09: Herramientas.

N°	Herramienta	Características	Cantidad
1	Picos	Mango de madera punta de metal	03
2	Machete	Mango de plástico con cuchillo metálico	03
3	Barreta	Barra de metal de 1.5 m de longitud	03

Cuadro N° 10: Maquinaria.

N°	Maquinaria	Especificaciones técnicas	Cantidad
1	Rotomartillo	3 hp a gasolina	1
2	Zaranda vibratoria	Tres niveles con motor de 10 hp	01
3	Faja transportadora	Longitud de 6 – 10 m con motor de 5 hp	04

Cuadro N° 11: Insumos.

N°	Insumos	Cantidad	Unidad de medida
1	Petróleo	50	Gal/Día
2	Aceite	10	Gal/Mes
3	Grasa	20	kg/Mes



5.6. Recursos Humanos

Cuadro N° 12: Recursos humanos.

Número de trabajadores que laboran	4
Número de días efectivos de trabajo por mes.	26
Horas de trabajo por día.	8
Numero de Guardias por día	1

VI. VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

6.1. Inspección de campo

Conforme al Acta, la verificación se realizó el día jueves 08 de abril de 2025, en las áreas de la actividad minera de explotación dentro del derecho minero CANTERA LA PIEDRA LAJA código 720002823 de COLLANTES CORONEL ROGER, ubicado en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Se realizó un recorrido por las 2 áreas de la actividad minera de explotación, donde se observó los componentes principales y auxiliares, se tomaron evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a georreferenciar la ubicación de estos componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 12: coordenadas de la verificación de campo.

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Puntos Verificados en el Área de actividad Minera 1			
Punto	Ítem	Este	Norte
1	Vía de acceso	296614.00	9319379.00
2	Zona sin actividad minera	296673.00	9319400.00
3	Infraestructura	296646.00	9319403.00

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Puntos Verificados en el Área de actividad Minera 2			
Punto	Ítem	Este	Norte
1	Vía de acceso	296412.00	9319324.00
2	Zona sin actividad minera	296407.00	9319316.00

*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m

6.2. Procesamiento de datos de campo en gabinete

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área consignada por COLLANTES CORONEL ROGER en su Expediente Técnico e IGAFOM, para la autorización de inicio de actividades de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA código 720002823 ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.



CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por **COLLANTES CORONEL ROGER** con RUC N° 10277288724, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el **artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, que estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgar la autorización de inicio de la actividad de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA con código N° 720002823, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, por un área efectiva total de **9.6721 hectáreas**.

VIII. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal correspondiente sobre la autorización de inicio de la actividad de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA código N° 720002823, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín presentado por **COLLANTES CORONEL ROGER**, con RUC N° 10277288724.

IX. ANEXOS

- 9.1. Acta de Verificación.
- 9.2. Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumpla con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,




Gustavo M. Tello Ramos
Ingeniero de Minas
C.I.P. 154994

AUTO DIRECTORAL N° 150-2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 09 ABR. 2025

Visto el Informe N° 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la autorización de inicio de la actividad de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA con código N° 720002823, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por **COLLANTES CORONEL ROGER**, con RUC N° 10277288724.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

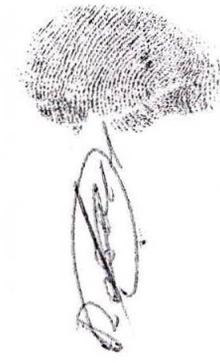
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ANEXO

Acta de Verificación

Siendo las 8:45 am del día 08 de abril del 2025, estando presentes el señor Manuel Francisco Puesta Garcia, con DNI N° 00839121, como Gerente de AUTOMOTRIZ Diesel el Gato SAC; Sra Orla Carique Pisco, con DNI N° 00822627, dueña del Terreno superficial, el minero informal Rogel Collantes Coronel R.O.C N° 10277288724 y el Ingeniero Gustavo Naivano Tello Ramos, representante de la DEEMSM; se procedió a reunirse en el área de la actividad minera S; ubicado en el distrito minero Canteras "La Piedra Roja", en la coordenada UTM WGS 84 E: 296615; N: 9319395, distrito de Jipelaris, provincia Moyobamba, se procedió a realizar un recorrido del área declarada en el IGPFORM, Georreferenciando en coordenadas UTM-WGS-84 lo siguiente:
1: Línea de acero: E: 296614; N: 9319379



Gustavo M. Tello Ramos

Ing. Gustavo M. Tello Ramos

SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

Gustavo Naivano Tello Ramos

Manuel Francisco Puesta Garcia

DNI: 00839121

② Zona sin actividad minera.

E: 296673 ; N: 9319400, manifestando al administrado que aún no realiza la tracción hasta contar con la autorización.

③ Se encontró una infraestructura en coordenadas E: 296646 ; N: 9319403.

* Si mismo se realizó toma fotográfica.

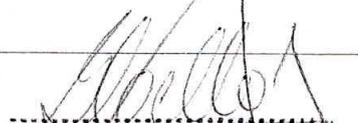
▶ Peto seguido nos trasladamos al área de actividad minera 2. declarada en el 30AF07. ubicado en el distrito minero "Carrera la Piedra Saja", distrito Jepelacio provincia Moyobamba. realizando un recorrido por el área no se encontró actividad minera en explotación, manifestando al administrado que está esperando contar con la autorización.

se toma una coordenada referencial.

① E: 296407 ; N: 9319316

② Se encontró una vía de acceso de un ancho de 3 metros aproximado. coordenadas E: 296412 ; N: 9319324

* Si mismo se realizó tomas fotográficas

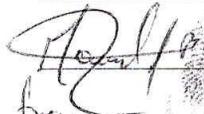

Ing. Gustavo M. Tello Ramos
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DEL PERÚ

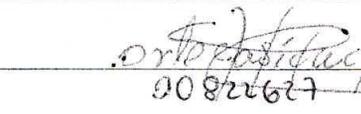
▶ Siendo los 9:55 am del mismo día se procedió a verificar la información contenida en los requisitos presentados por Roger Collantes Coronel para obtener la autorización, siendo los siguientes:

- a.) Declaración jurada de uso de Terreno superficial.
- b.) Declaración jurada de Seguridad y Salud ocupacional
- c.) Declaración jurada de CTRP.
- d.) Copia de contrato de Explotación.
- e.) Expediente técnico.

Lo presentado hace referencia a una mina a cielo abierto en el IGOFOR.

Siendo los 10:41 am del mismo día se culmina el recorrido del área de la actividad minera de Explotación presentada por Roger Collantes Coronel, concluyendo la presente verificación, firmando los presentes; la presente Verificación está sujeta al D.S. N° 018-2017-EM.


Manuel Francisco
Ruesta García
DNI 0083 9121


Roger Collantes
Coronel
DNI 7772887


Ing. Gustavo M. Tello Ramos
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍ

PANEL FOTOGRÁFICO



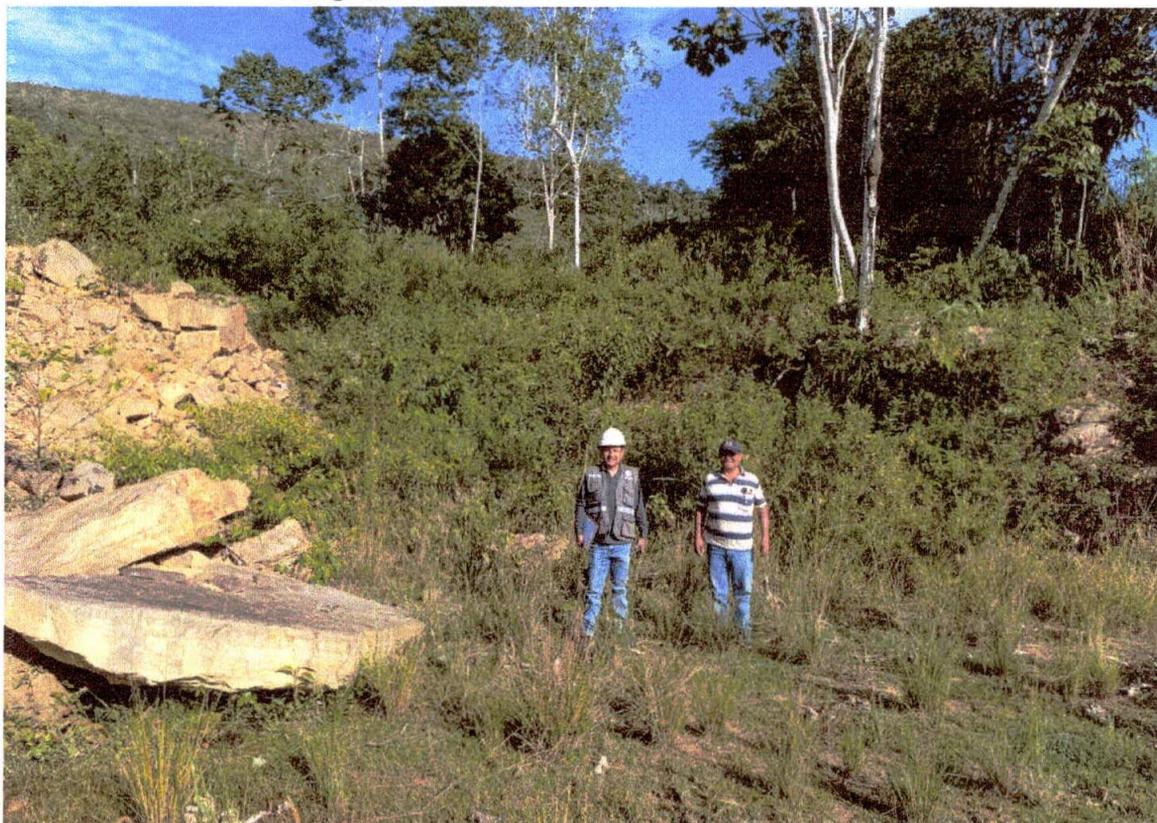
Fotografía N° 1: Vista del área de actividad minera 1.



Fotografía N° 2: Vista del área de actividad minera 1.



Fotografía N° 3: Vista del área de actividad minera 1.



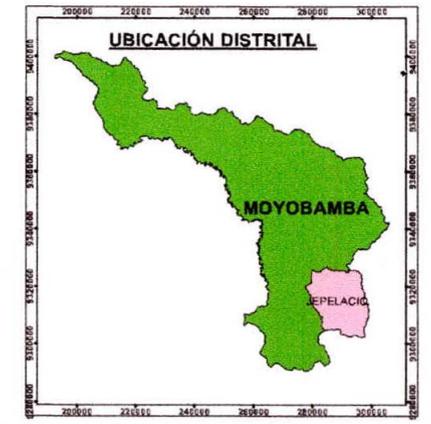
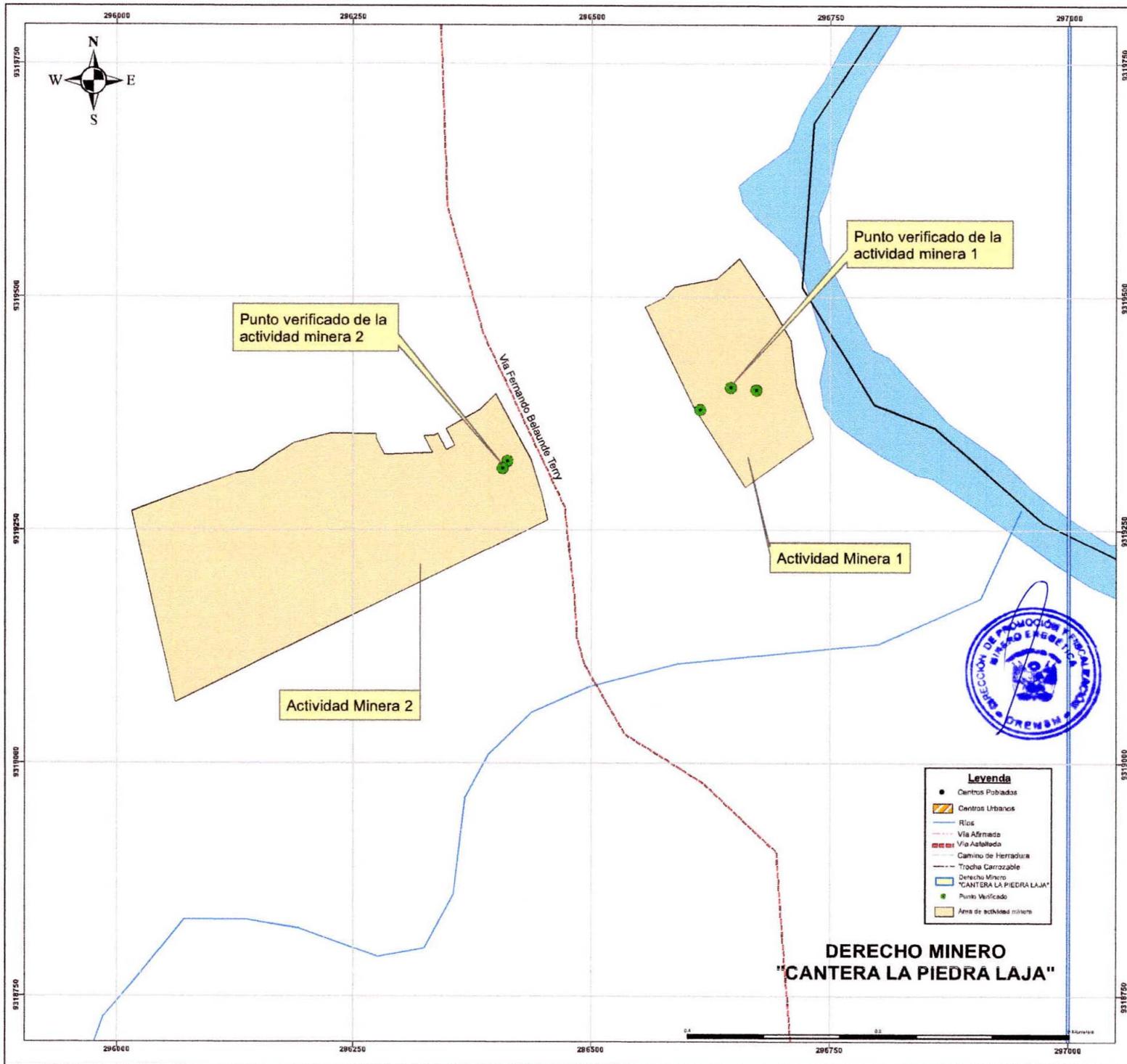
Fotografía N° 4: Vista del área de actividad minera 2.



Fotografía N° 5: Vista del área de actividad minera 2.



Fotografía N° 6: Vista del área de actividad minera 2.



UTM WGS 84 Zona 18 S Área de actividad minera 2 de IGAFOM			UTM WGS 84 Zona 18 S Área de actividad minera 1 de IGAFOM		
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	296447.8656	9319289.7077	1	296714.7388	9319405.2036
2	296437.2023	9319325.1929	2	296732.8841	9319349.0396
3	296400.0104	9319396.3387	3	296661.3520	9319296.0320
4	296383.9833	9319379.7510	4	296607.6170	9319381.7870
5	296347.6256	9319358.8647	5	296556.0233	9319490.0302
6	296356.7539	9319341.0694	6	296558.3000	9319490.5000
7	296348.0829	9319336.0881	7	296576.3000	9319499.5000
8	296338.9545	9319353.8834	8	296587.0000	9319511.0000
9	296335.7509	9319352.0431	9	296631.3000	9319519.7500
10	296324.4977	9319350.8120	10	296655.0370	9319541.1942
11	296333.4041	9319333.0026	11	296689.9475	9319488.4648
12	296293.4414	9319331.0726	12	296709.2238	9319454.1125
13	296274.6251	9319349.0246			
14	296274.7069	9319353.0237			
15	296227.0000	9319354.0000			
16	296188.3000	9319343.5000			
17	296164.3000	9319327.5000			
18	296145.0000	9319314.0000			
19	296126.9839	9319310.7870			
20	296065.5000	9319288.9375			
21	296016.0000	9319270.0000			
22	296062.3851	9319085.3900			
23	296454.4181	9319261.0653			

ÁREA: 2.3352ha

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S DM "CANTERA LA PIEDRA LAJA"		
Vértice	Este	Norte
1	297000.00	9320000.00
2	297000.00	9318000.00
3	295000.00	9318000.00
4	295000.00	9320000.00

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Puntos Verificados en el Área de actividad Minera 1			
Punto	Ítem	Este	Norte
1	Vía de acceso	296614.00	9319379.00
2	Zona sin actividad minera	296673.00	9319400.00
3	Infraestructura	296646.00	9319403.00

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Puntos Verificados en el Área de actividad Minera 2			
Punto	Ítem	Este	Norte
1	Vía de acceso	296412.00	9319324.00
2	Zona sin actividad minera	296407.00	9319316.00

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mapa: COMPONENTES DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL MINERO INFORMAL ROGER COLLANTES CORONEL EN EL DERECHO MINERO "CANTERA LA PIEDRA LAJA"	Fuente: Cartografía del GRSM UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
Distrito: Jepelacio	Provincia: Mojobamba	Departamento: San Martín
Dibujado por: Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos	Escala: 1:4,000	Fecha: 09 de abril de 2025



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 097-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : **Abg. Alejandro E. Flores Alegre**
Especialista legal de la DREM-SM

Asunto : Solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales no metálicos - agregados (piedra-arena- afirmado) en la concesión minera Cantera la Piedra Laja presentado por Roger Collantes Coronel.

Referencia : Informe N° 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR
Auto Directoral N° 150-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 06 de mayo de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N° 150-2025-DREM-SM/D de fecha 09 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/ GMTR de fecha 09 de abril de 2025, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la autorización de inicio de la actividad de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA con código N° 720002823, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por COLLANTES CORONEL ROGER con RUC N° 10277288724.



II.- ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe**, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Con respecto a lo solicitado

Por medio del Escrito con registro N° 026-2025222936 de fecha 04 de abril de 2025, COLLANTES CORONEL ROGER con RUC N° 10277288724, solicita la autorización de inicio de actividades de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentó: Declaración Jurada de uso de terreno superficial y Contrato de explotación sobre el derecho minero.

Mediante Escrito con registro N° 026-2025914814 de fecha 08 de enero de 2025, COLLANTES CORONEL ROGER con RUC N° 10277288724, presentó: un ejemplar dl expediente técnico, Declaración Jurada de Seguridad y Salud Ocupacional y Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

Los requisitos presentados por COLLANTES CORONEL ROGER para obtener autorización de inicio de actividades de explotación, se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00076021.



Que, mediante Informe N° 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Ing. GUSTAVO MARIANO TELLO RAMOS, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, señala que, de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM “Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral”, aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por COLLANTES CORONEL ROGER, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividades de explotación de minerales no metálicos, la cual se detalla a continuación.

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	<p>Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. COLLANTES CORONEL ROGER, presentó la Declaración Jurada de Autorización de propiedad de uso de terreno superficial, con fecha 03 de abril de 2025, con firma legalizada ante notario público Osirirs A. Rodas Huamán – Notario de Rioja, y la localización geográfica en coordenadas UTM DATUM WGS-84, respeto a las áreas de la actividad minera de explotación.</p> <p>Los propietarios de los predios a donde se superpone la actividad minera son Segundo Alberto Goicochea Nuñez identificado con DNI N° 00804640, Orla Casique Pisco</p>	X	

<p>identificada con DNI N° 00822627 y Automotriz Diesel EL GATO con RUC N° 20450269736, debidamente representado por su Gerente General Manuel Francisco Ruesta García identificado con DNI N° 00839121, y el minero informal COLLANTES CORONEL ROGER identificado con DNI N° 27728872, quienes firman en la Declaración Jurada y que cuyas firmas fue certificada por Osirirs A. Rodas Huamán – Notario de Rioja.</p>		
<p>b) Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Adjunto copia de la inscripción del Contrato de Explotación Minera Inscrito en la Partida N° 11576582 asiento N° 0002 Zona Registral N° V Sede Trujillo, Contrato suscrito entre AUTOMOTRIZ DIESEL EL GATO S.A.C. titular de la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA con código 720002823 a favor de COLLANTES CORONEL ROGER.</p>	X	
<p>c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 23 de diciembre de 2024, respecto del área de la actividad minera de explotación.</p>	X	
<p>d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Adjunto copia de la Resolución Directoral Regional N° 128-2024-GRSM/DREM de fecha 04 de noviembre de 2024, que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA con código N° 720002823, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.</p>	X	
<p>e) Presentación de Expediente Técnico. COLLANTES CORONEL ROGER presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por él y por el Ingeniero José Augusto Pezo seijas, con CIP N° 89757. También adjunto la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.</p>	X	



Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1336 en el que se establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“3.1. La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)

1-Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

2-Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

3-Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.

3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

- 3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.
- 3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea”.

Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) *Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.*
- b) *Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.*
- c) *Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.*
- d) *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.*
- e) *Presentación del Expediente Técnico”.*



Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM en el que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, mediante el Informe N° 052-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 09 de abril de 2025, se concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por COLLANTES CORONEL ROGER con RUC N° 10277288724, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgar la autorización de inicio de la actividad de explotación de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA con

código N° 720002823, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, por un área efectiva total de 9.6721 hectáreas.

III.-CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas el suscrito **opina favorablemente**, sobre el otorgamiento de la autorización de inicio de la actividad minera de explotación de minerales no metálicos de agregados (Piedra - arena - afirmado) desarrollada en la concesión minera CANTERA LA PIEDRA LAJA con código N° 720002823, ubicada en el distrito Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por COLLANTES CORONEL ROGER con RUC N° 10277288724, por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403